

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00460-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Clemencia Muñoz Gómez contra Julio César Cabrera Franco y Luisa Fernanda García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00460-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 82 del CGP:

1. Deberá realizar las siguientes precisiones respecto a los hechos:

- En el hecho primero aclarar la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, pues la allí anotada no coincide con la indicada en dicho documento.
- En el hecho sexto señalar cuáles fueron los meses condonados y los efectivamente cancelados.
- Deberá precisar por qué en los hechos octavo (primer octavo) y noveno se dice que el canon se genera el 19 de cada mes si en el contrato se indicó que el inicio sería a partir del 20 de agosto de 2015, luego entonces el canon mensual se causa los días 20 de cada mes.
- En los hechos deberán incluirse las prórrogas celebradas con sus respectivos extremos y valor causado por concepto de canon durante las mismas.
- Igualmente, aclarar si el inmueble objeto de restitución pertenece a uno de mayor extensión o es independiente. De ser lo primero deberá especificar

los linderos del de mayor extensión y aportar copia del documento contentivo de los mismos.

- En ese mismo sentido, deberá indicar con mayor claridad los linderos del inmueble a restituir o aportar el documento contentivo de los mismos, toda vez que los descritos en el contrato no son contundentes y debiendo estar plenamente identificado el objeto del asunto.
 - Por último, deberán numerarse y clasificarse correctamente los fundamentos fácticos.
2. Como quiera que la causal aducida para reclamar la terminación y restitución del inmueble es la mora en el pago y por ende los demandados deben cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP, deberá precisarse tanto en los hechos como en las pretensiones uno a uno cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados con sus respectivas fechas, valores y conforme a las precisiones exigidas por el Despacho.
 3. Deberá manifestar a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física de la demandante.
 4. Así mismo, deberá aportarse copia legible del contrato de arrendamiento y de la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Valiendo advertir que conforme a la guía de envío del traslado de la demanda, estos fueron remitidos a una dirección diferente a la anunciada para efectos de notificación de los demandados. Razón por la que deberá aclarar si la dirección correcta es la anotada en la demanda o a la cual se envió el traslado, y de ser la primera deberá remitir nuevamente los correspondientes traslados.

5. El escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada en un solo escrito de demanda.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de

rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se autorizará a la demandante para ejercer su propia defensa de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Clemencia Muñoz Gómez contra Julio César Cabrera Franco y Luisa Fernanda García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00460-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Clemencia Muñoz Gómez para ejercer su propia defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f07138719edf13ce256e42341dbb3bd81127c4b9332ebc36bd3c65498c3edb7

Documento generado en 30/10/2020 02:30:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**